DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 24010/2018

Asunción, 23 de noviembre de 2018.

Señor
Jorge Páez Feltes, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PRESENTE:

REF.: ID 353810 Locación de Inmueble Determinado para la Sede del SINUE, ASANED y TESUH.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el Anexo 1 – Página N° 5 – numeral 14:

   a) Donde dice: "*...por un monto equivalente al 3%* ***(TRES POR CIENTO)*** *del monto total de la oferta, mediante* ***Póliza****...*" (sic) solicitamos que misma sea modificada, en atención a lo establecido en el artículo 51 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que a continuación citamos parte del mismo:

   "2.La garantía de mantenimiento de oferta adoptará alguna de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria... b) Póliza de seguros..."

   Obs: Solicitamos tener en cuenta la observación que antecede, también para lo indicado en el punto 23 – Página N° 8 correspondiente a la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

2. En el SICP, en cuanto a la fecha tope para realizar consultas, recomendamos prorrogarlo, en atención a que la misma se encontraba fenecida al momento de la verificación del proceso de la referencia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

C.P. Ivan Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control